

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR OPERACIÓN SECUNDARIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV – CCE-126-2023

1. ANTECEDENTES.

CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE EN VIGENCIAS ANTERIORES

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la Superintendencia de Transporte no cuenta con el personal que le permita beneficiarse de los servicios descritos, se han venido contratando desde el año 2015 de la siguiente manera:

Orden de Compra	Año	Acuerdo Marco de Precios	Valor Total
1396	2015	Aseo y Cafetería	\$237,804,259
6999	2016	Aseo y Cafetería	\$224,394,310
14786	2017	Aseo y Cafetería II	\$236,358,629
27008	2018	Aseo y Cafetería II	\$207,186,489
36528	2019	Aseo y Cafetería II	\$259,219,037
47492	2020	Aseo y Cafetería III	\$191,732,708
67304	2021	Aseo y Cafetería III	\$184.937.793,12
88361	2022	Aseo y Cafetería III	\$194.971.919,31

Actualmente, se encuentra en ejecución la Orden de Compra 123313 del 23 de diciembre de 2023, por valor de \$227.570.134,22 cuya ejecución inicial era hasta el 07 de septiembre de 2024. El 04 de septiembre de 2024 se realizó una adición por la suma de \$99.002.508 y así mismo se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2024.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La Superintendencia de Transporte es un organismo de naturaleza pública, creado por la Ley 1 de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018.

Por su naturaleza pública, la Superintendencia de Transporte está sometida a los principios de la función administrativa y, como consecuencia de ello, debe procurar al máximo por la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional que se le ha encomendado.

Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, siendo parte integral de Secretaria General, se encuentra la Dirección Administrativa, la cual, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 2409 de 2018, tiene a cargo, entre otras, dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de esta Superintendencia y, entre otras funciones: "8. Dirigir y adelantar las actividades de contratación para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos, y emitir conceptos que le sean requeridos. 11. Elaborar, actualizar y verificar el cumplimiento del Manual de Contratación de la entidad. 12. Impartir directrices para el desarrollo de la actividad de supervisión relativos a los contratos y convenios celebrados por la entidad."

Particularmente, dentro de ese conjunto de competencias, la Dirección Administrativa, en términos generales coordina y controla el oportuno y eficiente suministro de elementos, materiales y servicios para el correcto funcionamiento de la Superintendencia, y ello lo ejecuta a través del Plan Anual de Adquisiciones, mediante el desarrollo de los procesos de contratación de bienes y servicios en aplicación de las normas contractuales (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios).

Siguiendo la línea, mediante la Resolución número 8564 del 19 de agosto de 2021, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Servicios Generales y Recursos Físicos, el cual, de conformidad con el artículo 2.10.4. tiene asignada entre otras, las siguientes tareas:

- “(…) 3. Adelantar el estudio de las necesidades relacionadas con la prestación de servicios generales y recursos físicos de la Entidad y consecuentemente elaborar los documentos precontractuales, y demás estudios requeridos para la contratación de los mismos.
4. Hacer seguimiento y garantizar la eficiente prestación de los servicios administrativos de aseo, vigilancia, trámite de reserva de tiquetes aéreos, mantenimiento vehicular, mantenimiento físico y de bienes muebles, servicios públicos, pago de impuestos y los demás que requiera la Superintendencia de Transporte.
5. Adelantar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o de responsabilidad de esta (…)”

En ese sentido, recae sobre la Coordinación de Servicios Generales y Recursos Físicos, velar y mantener activos los servicios esenciales de la entidad, garantizando para ello el mantenimiento de sus instalaciones:

- Pisos 1 y 4 de la Torre 3 del Centro Empresarial Buró 25, esto es la Diagonal 25G número 95A - 85.
- Calle 13 número 18 - 24.

Con el propósito de continuar con las actividades propias de la Superintendencia de Transporte y, en desarrollo de sus políticas, programas y proyectos para el cumplimiento general de sus funciones, se requiere proporcionar un ambiente de bienestar mediante el servicio integral de aseo y cafetería, que comprende el conjunto de actividades realizadas por una empresa de aseo y cafetería para atender las necesidades institucionales de limpieza de instalaciones, desinfección ambiental, mantenimiento locativo básico y el ofrecimiento de bebidas calientes y frías a los funcionarios, contratistas y visitantes, con personal propio capacitado para tales actividades e igualmente encargarse de los insumos, elementos, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo tales actividades.

1.1. Necesidades técnicas específicas a satisfacer con la presente contratación

Los elementos a contratar se encuentran descritos en el simulador anexo al presente estudio previo.

La cantidad mensual respecto de los artículos descritos se establece de forma estimada, por lo que su consumo podrá variar de acuerdo con las necesidades de la entidad, previa coordinación entre el proveedor y el supervisor de la Orden de compra.

3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

3.1OBJETO:

Adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería para las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las especificaciones y necesidades de la entidad.

3.2ALCANCE DE OBJETO:

Según la ubicación geográfica donde se ejecutará la orden de compra, las condiciones y especificaciones técnicas para la prestación del servicio, estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios suscrito por Colombia Compra Eficiente CCE-126-2023, se ajusta a las necesidades requeridas, en las Regiones de Cobertura;

1.3 Cobertura del Acuerdo marco de precios, No. DE REGIÓN 11 identificada con numero de plantilla 144046

3.3CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
76111500	(F) Servicios	Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	Servicios de aseo y limpieza	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
47131700	(E) Productos de uso final	Equipos y Suministros para Limpieza	Suministros de aseo y limpieza	Suministros para aseos
95121500	(G) Terrenos, edificios, estructuras y vías	terrenos, edificios, estructuras y vías	Estructuras y edificios permanentes	Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento
90101700	(F) Servicios	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de cafetería

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2º, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus procesos de contratación, determinando que, por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, y excepcionalmente por selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 consagra la selección abreviada como una de las modalidades de selección de contratistas del Estado. El legislador dispuso que la selección abreviada es un proceso que garantizara la eficiencia de la gestión contractual, en aquellos eventos en los que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, se pueda adelantar procesos simplificados y eficientes.

Que, por las características del objeto a contratar, la primera causal de selección abreviada es la contenida en el literal a) de la norma citada, que dispone lo siguiente:

"Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a). La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de **compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios** o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. (Negrillas fuera de texto).*

El legislador determinó que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene la función de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

El Gobierno Nacional caracterizó el acuerdo marco de precios como el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, para proveer a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones pactadas, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Estos contratos son una herramienta que permite optimizar el valor de las compras de bienes o servicios por parte de las entidades estatales, a través de la agregación de la demanda que incrementa el poder de negociación del Estado, quien asumió su posición de gran comprador en el mercado.

La definición de Bienes o servicios de características técnicas y uniformes y de común utilización son definidas por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: *"Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se requiere adelantar un proceso de selección para la adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la entidad, es preciso señalar que desde el 7 de marzo de 2023 se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV No. CCE-126-2023, con una fecha máxima para colocar órdenes de compra hasta el 7 de marzo de 2025, ejecutables hasta el 7 de septiembre de 2025, de conformidad a lo publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/servicio-integral-de-aseo-y-cafeteria-iv>

4.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección se podrá limitar a MiPymes, cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En la presente vigencia corresponde a \$457.297.264.
2. Cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes nacionales que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la norma, hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura del proceso.

La solicitud y demás documentos deberán cargarse en la Tienda Virtual a través del número de evento y debe reunir los siguientes requisitos:

- Las Mipymes deberán tener mínimo un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
- Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o con el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de:
1. Cedula del Revisor Fiscal o contador público. 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Sobre el particular, el día 14 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 **"SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RFI)"** de la **"GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV CCENEG-063-01-2022- CCE - 126 - 2023"** se creó y publicó evento de RFI, con el fin de solicitar información a los proveedores y que realicen manifestación de solicitud de limitación a MiPymes, para lo cual, se recibieron respuestas por parte de 14 proveedores, sin que se recibiera ninguna observación. Por su parte, la Entidad Compradora debe: "Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de POR LO MENOS DOS (2) PROVEEDORES Mipyme colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a Mipyme colombianas".

Verificado lo anterior, se constató que 1 proveedor solicitó la limitación del proceso a Mipyme, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 *SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RFI), literal B* que a la letra indica "(...) solicitudes de POR LO MENOS DOS (2) PROVEEDORES Mipyme colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a Mipyme colombianas"; por tal razón, al solo recibir una solicitud, el proceso **NO** deberá limitarse a Mipyme.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES.

Las especificaciones técnicas dispuestas para el objeto a contratar serán las definidas en las fichas técnicas del acuerdo marco de precios CCE-126-2023.

6. VALOR DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

La Superintendencia de Transporte, fija como presupuesto oficial del presente proceso de selección hasta la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$440.236.740)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos o contribuciones a que haya lugar, así como costos directos e indirectos.

7.1 Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Para el análisis del valor estimado del contrato, se tiene en cuenta el cálculo generado por el simulador dispuesto por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el Acuerdo Marco de Precios CCE-126- 2023, atendiendo los elementos establecidos en el catálogo que son requeridos por la entidad, tal como se dispuso en forma precedente, y cuya revisión se adjunta al presente estudio previo.

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
Funcionamiento	A-02-02-02-006-003 - A-02-02-02-008-005	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas - Servicios de soporte	2024 y 2025
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
615_Aquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería para las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las especificaciones y necesidades de la entidad	76924	\$9.940.281,00	2024
	55724 Autorización vigencia futura	\$430.296.459	2025

8. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.

En aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y una vez revisados los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "Manual Explicativo de los Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes" en su numeral 1.2.3. De exclusiones de aplicabilidad y excepciones, se concluye que la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente; se acoge para la presente contratación, lo previsto en el proceso Acuerdo Marco de Precios del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, CCE-126-2023, que se encuentra vigente, en relación con los acuerdos comerciales y tratos nacionales aplicables.

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

TIPO DE CONTRATO: De prestación de servicios con suministro.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2.7. del Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023, "La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización (...)".

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

La Entidad se acoge al análisis de riesgos realizados en el proceso de selección CCENEG-063-01-2022 de donde resulta el Acuerdo Marco de Precios Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV.

12. GARANTÍAS.

De conformidad con los numerales 16.2 y 16.3 del Acuerdo Marco de Precios Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV - CCE-126-2023, "Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparo y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

GARANTÍA	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% de la Orden de Compra	Por el plazo de ejecución de la orden de compra y seis (6) meses más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Por el plazo de ejecución de la orden de compra y seis (6) meses más. Este amparo deberá ser incluido por el proveedor solo si dentro de la orden de compra se establece la adquisición de bienes por medio de compraventa
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

**Los anteriores amparos deben ser constituidos a partir del acta de inicio.*

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta Sección después de haber sido afectada.

Por otra parte, "Los Proveedores deben constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
i	2.500 SMMLV*(i-1)	2.500 SMMLV*(i)	5% del límite superior del rango
Si (i) es mayor a 30 el cubrimiento es de 3.750 SMMLV			

Si las Órdenes de Compra tienen un valor mayor al del rango cuatro (4), debe utilizar la fórmula del rango i para calcular el valor asegurado.

El Proveedor debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. Si la vigencia de la Orden de Compra es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.

@Supertransporte

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 4 después de haber sido afectada. (...)”

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la Orden de Compra derivada del presente proceso será hasta el 07 de septiembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento (emisión de la Orden de Compra) y la ejecución (expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el Supervisor designado por la entidad).

Nota: La ejecución de la Orden de Compra será a partir del 24 de diciembre de 2024.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., en las sedes de la Superintendencia de Transporte ubicadas en las siguientes direcciones:

- Pisos 1 y 4 de la Torre 3 del Centro Empresarial Buró 25, esto es la Diagonal 25G número 95A - 85.
- Calle 13 número 18 - 24.

15. DOMICILIO

Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual de la presente contratación, la ciudad de Bogotá D.C.

16. FORMA DE PAGO

El pago de la orden de compra se realizará de conformidad con la Cláusula 11. Facturación y Pago del Acuerdo Marco de Precios Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV - CCE-126-2023, así:

“El Proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora del valor integral de los servicios prestados de Aseo y Cafetería indicando con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio del Servicio Especial requerido; (iv) el AIU; (v) descuento por ANS conforme al Anexo 5 y (vi) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora y el Proveedor; la factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar y verificar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones, para el pago de la última factura, es necesario que el proveedor aporte los soportes documentales que evidencien que se encuentra a paz y salvo con el pago de la liquidación del o los trabajadores que prestaron el servicio de la Orden de Compra, o en su defecto el certificado emitido por el revisor fiscal o representante legal que demuestre la continuidad de la relación laboral con los trabajadores posterior a la terminación de la Orden de Compra.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora

informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de los formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas. (...)”

17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las estipuladas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023.

18. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Las estipuladas en la Cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023.

19. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo de la Coordinación del GIT Servicios Generales y Recursos Físicos o por quien designe la Secretaria General. El supervisor dará cumplimiento a lo señalado en las normas que desarrollan el tema de supervisión e interventoría contractual y las del Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte.

A la fecha de finalización del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental.

20. MULTAS

De conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios CCE -126-2023.

21. CLAUSULA PENAL

De conformidad con lo establecido en la cláusula 19 del Acuerdo Marco de Precios CCE -126-2023.

22. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la entidad.

23. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

25. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES

La ejecución del contrato estará a cargo del PROVEEDOR con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL PROVEEDOR o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

26. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta

reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA ENTIDAD. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que LA ENTIDAD tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA ENTIDAD. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

27. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se atenderá a lo establecido en el numeral 13. Criterios de Desempate de los Proveedores en sus Propuestas de la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, esto es "Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo Marco, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.

Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo"

28. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

29. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos previos, los formatos y anexos, Aceptación de la oferta, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

30. LIQUIDACIÓN

Se atenderá a lo establecido en el numeral 13. Criterios de Desempate de los Proveedores en sus Propuestas de la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, esto es "Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo Marco, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.

Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo"

31. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

NOVIEMBRE DE 2024

32. AREA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	DANIELA PEÑALOZA MEJÍA
CARGO	Directora Administrativa

Proyectó: Cristian David Gutiérrez Ospina – Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Daniela Yepez Figueroa – Abogada GIT - Contractual